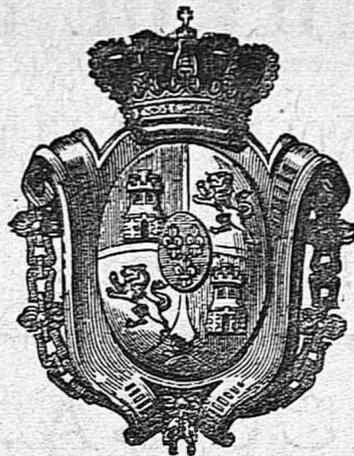


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Médico Director del balneario de Jabalcuz, provincia de Jaén, solicitando, de acuerdo con el propietario, la ampliación de la temporada oficial actualmente fijada al referido establecimiento, fundándose en que durante el mes de Octubre disminuye el caudal del agua; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido acceder á lo solicitado, disponiendo que en lo sucesivo la temporada oficial para el uso de las aguas en el establecimiento de Jabalcuz dé principio el día 1.º de Junio y termine el 31 de Octubre de cada año.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Médico Director practique los aforos correspondientes, á fin de conocer el máximo de disminución del agua y la época precisa en que se verifica, cuyos datos deberá consignar en la Memoria de que trata el art. 57 del reglamento de baños, con expresión de las causas probables que motivan las diferencias de caudal y los medios que en su consecuencia deben emplearse para impedir las ó minorarlas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 20 de Enero.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Burjasot, con el recurso dealzada de los mismos, que ha sido decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Burjasot, decretada el día 2 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Funda esta Autoridad su providencia en los siguientes hechos, que resultan de las certificaciones que obran en el expediente: que el Ayuntamiento ha satisfecho varias cantidades sin que consten los debidos justificantes por libramientos para confección de material impreso y franqueo: que en la Caja había una existencia menor en 19'60 pesetas que la cantidad que arrojaban los libros, y en una formalización se han acreditado 25 pesetas menos de las recibidas de la Hacienda: que se habían pagado á cinco agentes municipales 55 pesetas por los días en que estuvieron de guarda vista en las elecciones municipales celebradas en Mayo último, pago que se dice había sido acordado por el Ayuntamiento en 22 de Enero último, y confirmado el acuerdo por el Gobernador en 22 de Abril, lo que resultaba inexacto: que no se llevan libros de diario, ni sus auxiliares de la contabilidad, hallándose sin firmas y

sin extender ni formalizar varias actas del libro de arqueo de este año, y sin formar la cuenta del primer trimestre del mismo; no existiendo además inventario de documentos de Secretaría ni libro de actas de la Junta municipal de Beneficencia y Sanidad, ni de la parcial de la contribución territorial, ni de la local de Instrucción pública, ni de la de amillaramiento, ni padrón de vecinos formalizado legalmente, no habiéndose hecho la rectificación anual, ni el padrón de prestaciones personales, constando además que en la matrícula de este año se han realizado alteraciones, sin que los interesados hubiesen producido sus partes respectivos, ni se hayan tramitado expedientes de fallidos: que el Ayuntamiento no ha acordado la distribución mensual de fondos ni la publicación de estados trimestrales de recaudación ni inversión de ellos, no habiéndose formado presupuestos adicionales en los años 1885 á 86, ni 1886 á 87: que no se subastó antes de empezar el presente año el arriendo de hierbas para pastos, y en tal estado continúa á pesar de constar su producto en presupuestos, lo que asimismo sucede con el arbitrio de pesas y medidas, no habiendo ingresado el recargo sobre cédulas personales desde el año 1883-84, y que después de haberse aprobado y remitido á la Administración de Hacienda el apéndice de la contribución territorial, se unieron al mismo tres hojas de impresos con cuarenta y cuatro alteraciones entre altas y bajas, y sin que dichas hojas estuviesen autorizadas ni firmadas, se tuvieron en cuenta para el reparto.

Por todo lo expuesto, el Gobernador ha suspendido en el ejercicio de sus cargos á cinco Concejales, por entender que ellos solos son responsables de las faltas relacionadas, y éstos se han alzado de la suspensión ante V. E., suplicando que se revoque dicha providencia, ó que se haga ex-

tensiva la suspensión á los demás Concejales que componen el Ayuntamiento.

Los hechos que han servido de base al Gobernador para dictar su providencia son de indudable gravedad y justifican la suspensión que en la misma se contiene; pero la responsabilidad que de ellos se deduce alcanza por igual á todos los Concejales que componen el Ayuntamiento, y no hay razón alguna para que entre ellos se designen cinco con objeto de aplicarles únicamente una corrección que todos han merecido.

Pero además de los hechos que por su naturaleza hacen acreedora á la Corporación municipal de la corrección administrativa que se la impone, hay otros que debidamente justificados pudieran constituir delitos que á los Tribunales corresponde castigar, y respecto de ellos convendría que se ampliase el expediente: y en su virtud;

La Sección opina que procede confirmar, haciéndola extensiva á toda la Corporación, la suspensión impuesta por el Gobernador de Valencia á cinco Concejales del Ayuntamiento de Burjasot, y remitir á dicha Autoridad el expediente por ella instruido á fin de que lo amplíe, y caso de resultar motivos que lo justifiquen, lo mande á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

DÍAS DE SALIDA DE LOS CORREOS

PARA LAS PROVINCIAS ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR Y AMÉRICA DEL SUR

DURANTE EL AÑO DE 1888.

CUBA.

DÍAS DE SALIDA.			DÍAS DE SALIDA.			DÍAS DE SALIDA.		
De Madrid.	Del puerto de embarque.		De Madrid.	Del puerto de embarque.		De Madrid.	Del puerto de embarque.	
ENERO.			MAYO.			SEPTIEMBRE.		
4	7	Queenstown, Vía Estados Unidos (*)	»	3	Southampton.	»	1	Queenstown, Vía Estados Unidos.
8	10	Cádiz, Vapor español.	2	5	Queenstown, Vía Estados Unidos.	3	6	Southampton.
9	12	Southampton.	8	10	Cádiz, Vapor español.	5	8	Queenstown, Vía Estados Unidos.
11	14	Queenstown, Vía Estados Unidos.	9	12	Queenstown, Vía Estados Unidos.	8	10	Cádiz, Vapor español.
18	21	Id. Id.	14	17	Southampton.	12	15	Queenstown, Vía Estados Unidos.
19	21	Coruña, Vapor español.	16	19	Queenstown, Vía Estados Unidos.	17	20	Southampton.
20	22	Santander, Vapor francés.	19	21	Coruña, Vapor español.	19	21	Coruña, Vapor español.
23	26	Southampton.	20	22	Santander, Id. francés.	19	22	Queenstown, Vía Estados Unidos.
25	28	Queenstown, Vía Estados Unidos.	23	26	Queenstown, Vía Estados Unidos.	20	22	Santander, Vapor francés.
28	30	Cádiz, Vapor español.	28	30	Cádiz, Vapor español.	26	29	Queenstown, Vía Estados Unidos.
28	30	Vigo, Id. Id.	28	30	Vigo, Id. Id.	28	30	Cádiz, Vapor español.
			28	31	Southampton.	28	30	Vigo, Id. Id.
			30	»	Queenstown, Vía Estados Unidos.			
FEBRERO.			JUNIO.			OCTUBRE.		
1	4	Queenstown, Vía Estados Unidos.				1	4	Southampton.
6	9	Southampton.				3	6	Queenstown, Vía Estados Unidos.
8	10	Cádiz, Vapor español.	»	2	Queenstown, Vía Estados Unidos.	8	10	Cádiz, Vapor español.
8	11	Queenstown, Vía Estados Unidos.	6	9	Id. Id.	10	13	Queenstown, Vía Estados Unidos.
15	18	Id. Id.	8	10	Cádiz, Vapor español.	15	18	Southampton.
19	21	Coruña, Vapor español.	11	14	Southampton.	17	20	Queenstown, Vía Estados Unidos.
20	22	Santander, Id. francés.	13	16	Queenstown, Vía Estados Unidos.	19	21	Coruña, Vapor español.
20	23	Southampton.	19	21	Coruña, Vapor español.	20	22	Santander, Id. francés.
22	25	Queenstown, Vía Estados Unidos.	20	22	Santander, Id. francés.	24	27	Queenstown, Vía Estados Unidos.
27	29	Cádiz, Vapor español.	20	23	Queenstown, Vía Estados Unidos.	28	30	Cádiz, Vapor español.
27	29	Vigo, Id. Id.	25	28	Southampton.	28	30	Vigo, Id. Id.
29	»	Queenstown, Vía Estados Unidos.	27	30	Queenstown, Vía Estados Unidos.	29	»	Southampton.
			28	30	Cádiz, Vapor español.	31	»	Queenstown, Vía Estados Unidos.
			28	30	Vigo, Id. Id.			
MARZO.			JULIO.			NOVIEMBRE.		
»	3	Queenstown, Vía Estados Unidos.				»	1	Southampton.
5	8	Southampton.	4	7	Queenstown, Vía Estados Unidos.	»	3	Queenstown, Vía Estados Unidos.
7	10	Queenstown, Vía Estados Unidos.	8	10	Cádiz, Vapor español.	7	10	Id. Id.
8	10	Cádiz, Vapor español.	9	12	Southampton.	8	10	Cádiz, Vapor español.
14	17	Queenstown, Vía Estados Unidos.	11	14	Queenstown, Vía Estados Unidos.	12	15	Southampton.
19	21	Coruña, Vapor español.	18	21	Id. Id.	14	17	Queenstown, Vía Estados Unidos.
19	22	Southampton.	19	21	Coruña, Vapor español.	19	21	Coruña, Vapor español.
20	22	Santander, Vapor francés.	20	22	Santander, Id. francés.	20	22	Santander, Id. francés.
21	24	Queenstown, Vía Estados Unidos.	23	26	Southampton.	21	24	Queenstown, Vía Estados Unidos.
28	30	Cádiz, Vapor español.	25	28	Queenstown, Vía Estados Unidos.	26	29	Southampton.
28	30	Vigo, Id. Id.	28	30	Cádiz, Vapor español.	28	30	Cádiz, Vapor español.
28	31	Queenstown, Vía Estados Unidos.	28	30	Vigo, Id. Id.	28	30	Vigo, Id. Id.
						28	31	Queenstown, Vía Estados Unidos.
ABRIL.			AGOSTO.			DICIEMBRE.		
2	5	Southampton.	1	4	Queenstown, Vía Estados Unidos.			
4	7	Queenstown, Vía Estados Unidos.	6	9	Southampton.	5	8	Queenstown, Vía Estados Unidos.
8	10	Cádiz, Vapor español.	8	10	Cádiz, Vapor español.	8	10	Cádiz, Vapor Español.
11	14	Queenstown, Vía Estados Unidos.	8	11	Queenstown, Vía Estados Unidos.	10	13	Southampton.
16	19	Southampton.	15	18	Id. Id.	12	15	Queenstown, Vía Estados Unidos.
18	21	Queenstown, Vía Estados Unidos.	19	21	Coruña, Vapor español.	19	21	Coruña, Vapor Español.
19	21	Coruña, Vapor español.	20	22	Santander, Id. francés.	19	22	Queenstown, Vía Estados Unidos.
20	22	Santander, Id. francés.	20	23	Southampton.	20	22	Santander, Vapor francés.
25	28	Queenstown, Vía Estados Unidos.	22	25	Queenstown, Vía Estados Unidos.	24	27	Southampton.
28	30	Cádiz, Vapor español.	28	30	Cádiz, Vapor español.	26	29	Queenstown, Vía Estados Unidos.
28	30	Vigo, Id. Id.	28	30	Vigo, Id. Id.	28	30	Cádiz, Vapor español.
30	»	Southampton.	29	»	Queenstown, Vía Estados Unidos.	28	30	Vigo, Id. Id.

(*) La correspondencia que haya de remitirse á Cuba por las vías de Queenstown y Southampton, deberá salir de Madrid en el *express* del día que se indica en este cuadro.

PUERTO RICO.

SALIDAS		De Madrid.	Del puerto de embar- que	TODOS LOS MESES.
8	10			
19	21	Coruña,	Id. Id.	
20	22	Santander,	Id. francés.	
28	30	Cádiz,	Id. español.	

El último correo español del mes de Febrero saldrá de Madrid el día 27 y de Cádiz el día 29.

El correo por la vía inglesa saldrá de Madrid y de Southampton en los mismos días que para Cuba.

FERNANDO PÓO.

Salidas directas, desde Cádiz los días 30 de Enero, Abril, Junio y Octubre.

Además puede remitirse correspondencia por la vía de Canarias y buques ingleses, aprovechando las salidas de Cádiz de los días 2, 10 y 17 de cada mes.

FILIPINAS.

SALIDAS

De Madrid.	De Barcelona.	De Marsella.
Enero.....	11	13
Idem.....	25	»
Febrero.....	8	10
Idem.....	22	»
Marzo.....	7	9
Idem.....	21	»
Abril.....	4	6
Idem.....	18	»
Mayo.....	2	4
Idem.....	16	»
Idem.....	30	»
Junio.....	»	1
Idem.....	13	»
Idem.....	27	»
Julio.....	11	»
Idem.....	25	»
Agosto.....	8	»
Idem.....	22	»
Septiembre..	5	»
Idem.....	19	»
Octubre.....	3	»
Idem.....	17	»
Idem.....	31	»
Noviembre..	»	»
Idem.....	14	»
Idem.....	28	»
Diciembre...	»	»
Idem.....	12	»
Idem.....	26	»

Además puede remitirse la correspondencia por la vía de Brindisi, saliendo los vapores de este puerto en los días 9 y 23 de Enero; 6 y 20 de Febrero; 5 y 19 de Marzo; 2, 16 y 30 de Abril; 14 y 28 de Mayo; 11 y 25 de Junio; 9 y 23 de Julio; 6 y 20 de Agosto; 3 y 17 de Septiembre; 1, 15 y 29 de Octubre; 12 y 26 de Noviembre; 10 y 24 de Diciembre.

AMÉRICA DEL SUR.

SALIDAS DE MADRID.

VÍA DE LISBOA.

Brasil.—4 de cada mes.
Brasil, Uruguay, República Argentina y Paraguay.—7, 12, 21 y 27 de cada mes. (La salida del 12 se retrasa hasta el 13 en los meses de Septiembre y Diciembre, y la del 27 se trasladada al 28 en Junio.)
Los mismos países, Chile, Perú y Bolivia (a).—Los días 17 y 31 Enero; 14 y 28 Febrero; 13 y 27 Marzo; 10 y 24 Abril; 8 y 22 Mayo; 5 y 19 Junio; 3, 17 y 31 Julio; 14 y 28 Agosto; 11 y 25 Septiembre; 9 y 23 Octubre; 6 y 20 Noviembre; 4 y 18 Diciembre y 1.º Enero 89.

SALIDAS DE CÁDIZ.

Brasil, Uruguay, República Argentina y Paraguay, *por buques españoles*.—6 de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre.

SALIDAS DE VIGO Y LA CORUÑA.

Brasil, Uruguay, República Argentina y Paraguay.—De la Coruña el 7 de cada mes.

Los mismos países, Chile, Perú y Bolivia (a).—De la Coruña, los días 16 y 30 Enero; 13 y 27 Febrero; 12 y 26 Marzo; 9 y 23 Abril; 7 y 21 Mayo; 4 y 18 Junio; 2, 16 y 30 Julio; 13 y 27 Agosto; 10 y 24 Septiembre; 8 y 22 Octubre; 5 y 19 Noviembre; 3, 17 y 31 Diciembre.

De Vigo, los días siguientes.

(a) Mientras duren en los puertos del Perú las medidas sanitarias contra el cólera existente en Chile, la correspondencia para el Perú habrá de seguir exclusivamente la vía de Panamá, por Francia ó Inglaterra.

TARIFA.

Cuba y Puerto Rico.—Cualquier vía.—Cartas sencillas, 30 céntimos.—Franqueo obligatorio.—Certificado, 75 céntimos.

Filipinas y Fernando Póo.—Cualquier vía.—Cartas sencillas, 50 céntimos.—Franqueo obligatorio.—Certificado, 75 céntimos.

América del Sur.—Cualquier vía.—Cartas sencillas, 40 céntimos.—Franqueo voluntario.—Certificado, 25 céntimos.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Sección de Correos.—Negociado internacional.—Circular núm. 1.

Las expediciones de los vapores franceses de la línea de la Indo-China

que han de utilizarse para el envío de la correspondencia á Filipinas, saldrán durante el año actual en las fechas siguientes:

	De Madrid.	De Barcelona.	De Marsella.
Enero.....	25	27	29
Febrero...	22	24	26
Marzo.....	21	23	25
Abril.....	18	20	22
Mayo.....	16	18	20
Junio.....	13	15	17
Julio.....	11	13	15
Agosto....	8	10	12
Septiembre.	5	7	9
Octubre...	3	5	7
Idem.....	31	»	»
Noviembre.	»	2	4
Idem.....	28	30	»
Diciembre.	»	»	2
Idem.....	26	28	30

Tanto en estas expediciones como en las intermedias que salen de Marsella en los días 15 de Enero, 12 de Febrero, 11 de Marzo, 8 de Abril, 6 de Mayo, 3 de Junio, 1.º y 29 de Julio, 26 de Agosto, 23 de Septiembre, 21 de Octubre, 18 de Noviembre y 16 de Diciembre, la línea referida sirve directamente, ó por medio de sus enlaces, los puertos de

Alejandro.	Hong-Kong.
Port-Said.	Kobé.
Suez.	Yokohama.
Aden.	Pondichery.
Colombo.	Madras.
Singapore.	Calcutta.
Saigón.	Batavia.

Puede, por tanto, remitirse correspondencia por esta vía á Egipto, Arabia, India-Británica, países y posesiones de la Indo-China, China, Japón é islas de Malaisia.

Sírvase dar á esta circular toda la publicidad posible, repartiéndole entre las subalternas dependientes de esa principal y disponiendo su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1888.—El Director general, A. Mansi.

Núm. 198.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1888 á 89, y cumpliendo con la prescripción del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, por el presente se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración sus riquezas, se presenten á esta Alcaldía con los documentos justificativos hasta el 29 de Febrero próximo; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se atenderá á ninguno.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Tivisa y Ginestar ordenen la publicación del presente

anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Perelló 26 de Enero de 1888.—El Alcalde, José Margalef.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, que forma su Secretaría para la debida inserción y publicidad en el Boletín oficial, á saber:

Día 2 de Octubre.—Se acordó convocar á la Junta municipal para que, con urgencia, forme el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de gastos del actual año económico, y se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes, importante la suma de 1.295.34 pesetas.

Día 9.—En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º de la instrucción de 20 de Septiembre último, se acordó pasar atento oficio á las personas que han de componer la Junta municipal del Censo, y que una vez nombrados por la Alcaldía, se dé cumplimiento á los demás artículos.

Día 16.—Se acordó autorizar al Secretario D. José Ferrer para que pase á las oficinas de la Sucursal del Banco de España en Tarragona á hacerse cargo de los recibos y demás documentos necesarios para el cobro de contribuciones que vencerán en 1.º de Noviembre próximo, por venir á cargo del Ayuntamiento, en vista de lo que dispone la base 7.ª del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y el Banco de España en 4 de Agosto de 1876, por no haber encontrado este establecimiento recaudador para sustituir al que desempeñaba dicho cargo en este villa, según oficio de la Administración de Contribuciones y Rentas que se ha dado lectura, disponiendo además la Corporación que interinamente se encargue de la cobranza de dichas contribuciones la persona de providad y honradéz que designe el Sr. Presidente, una vez que aquella comunicación lo previene á él directamente.—Asimismo se acordó dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Septiembre último referente á la rotulación de calles, plazas y demás edificios diseminados, cuyos trabajos tiene ya principados la Alcaldía, y considerando que falta rotular todos los edificios diseminados y el dotar de nombre á ciertas calles de la población que no lo tienen determinado, se acordó en su virtud autorizar y ordenar á la Secretaría para que ejecute dichos trabajos con la debida exactitud y proponer al Sr. Alcalde procure enterarse y contratar con alguna casa para que proponga los medios y condiciones en que se comprometería á dotar á esta villa de la rotulación necesaria.

Día 23.—Se acordó prestar aprobación sin perjuicio de que se exponga al público para su exámen el reparto vecinal formado por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto.

Día 30.—Se aprobó el extracto de las sesiones verificadas durante los dos trimestres últimos y se acordó dar cumplimiento á los arts. 54 y 55 de la ley Electoral de Diputados á Cortes.

Día 6 de Noviembre.—Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes importante 1.128'25 pesetas, y en cumplimiento al Real decreto de 18 de Julio último, se acordó que por la Alcaldía se elevase al señor Gobernador las propuestas en terna para el nombramiento de Vocales de la Junta municipal de defensa contra la filoxera.

Día 13.—Se acordó autorizar al vecino José Rossell Sol para ensanchar el portal de la casa que posee en la calle de Herrería y abrir una ventana en la fachada de la misma con sujeción á las disposiciones vigentes.—Se desestimó la instancia del vecino Jaime Milá Figueras solicitando permiso para colocar un pilón para el ejercicio de su industria de cubero, frente la casa que posee en la plaza de Soldevila, por no prevenirlo las ordenanzas municipales.—Se acordó nombrar al vecino Jaime Pujol Montagut auxiliar para el cobro de la contribución territorial que va á cargo del Ayuntamiento.—Y por último, se enteró de que se habían ingresado por contingente provincial del anterior ejercicio 582 pesetas y 855'59 por resto del primer trimestre de consumos.

Día 20.—Se acordó autorizar al señor Alcalde para que dicte la providencia de apremio con arreglo á Instrucción y pueda formarse el oportuno expediente ejecutivo contra los deudores por contribución territorial, por correr á cargo del Ayuntamiento.

Día 27.—Se acordó recordar al Gobierno civil de esta provincia, que éste Ayuntamiento había dado ya cumplimiento á la comunicación que se dignó remitir con fecha 18 de Agosto último referente á carreteras con fecha 3 de Octubre siguiente, según es de ver del registro de salida de comunicaciones que obra en Secretaría.—Asimismo se acordó pasasen al señor Regidor Síndico para su examen y censura las cuentas municipales presentadas por el Sr. Concejal Interventor, respectivas al año económico de 1885 á 86.

Día 4 de Diciembre.—Con referencia á las circulares de la Comisión provincial é Instituto Geográfico y Estadístico, se acuerda nombrar comisionado al Concejal D. Ramón Lloréns Monserrat para la presentación en Caja de los mozos declarados soldados útiles sorteables y para que pase á las oficinas de dicho Instituto á hacerse cargo de las cédulas y demás documentos necesarios para la formación del censo de población.—Por último se aprobó y acordó la distribución de fondos para el corriente mes importante la suma de 2.271'40 pesetas.

Día 11.—Se acordó autorizar al vecino Juan Saperas Queralt para hacer obras en la casa que posee en la plaza de Soldevila, y para abrir un nue-

vo portal en la fachada de la misma, con sujeción á las ordenanzas municipales.

Día 18.—Se aprobó el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta 30 de Noviembre último, importando los ingresos 7.215'29 pesetas y 3.853'22 los pagos.—También se dió cuenta á petición del Sr. Presidente, del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y constituyentes para el abastecimiento y conservación de las aguas para el consumo público, con fecha 1.º de Abril de 1883, y después de enterados los Sres. Concejales, acordaron ratificarse en lo que menester fuere y que el reglamento aprobado en dicho acuerdo, se haga público como previene el art. 101 de la vigente ley Municipal por convenir á los intereses de la municipalidad, cuyo reglamento acordado es el siguiente:—1.º Se procede á la concesión de las aguas que se consideren sobrantes á las necesarias del consumo público, por medio de plumas que podrá obtener todo vecino, con sujeción á lo dispuesto en los párrafos precedentes.—2.º Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el párrafo anterior, se consignan y fijan para el consumo del vecindario cincuenta plumas, distribuidas por las fuentes públicas de la manera siguiente: Fuente de la plaza Soldevila 17 plumas; idem de la plaza de la Iglesia 4 plumas y 29 en la de la plaza de la Fuente, dos de las cuales corresponden á casa de D. Ignacio Rabasa. Las escedentes de este número son las que se consideran sobrantes y se destinan á la concesión ó uso particular. 3.ª A fin de aprovechar dichas aguas como se propone se colocará en las fuentes llamadas de la plaza de la Iglesia y del Rectó, un grifo de los llamados de «Llave romana» con objeto de que el agua que no necesite el público retrocedezca al depósito, cuyos grifos no podrán ser cambiados sino por otros de igual ó parecido sistema. 4.ª El agua consignada en las fuentes 1.ª y 3.ª que se expresan en la condición 3.ª, ha de ser siempre continua y no podrá variarse bajo pretexto alguno, salvo el caso de que las necesidades del vecindario lo demanden y en este caso siempre que lo acuerden la mayoría del Ayuntamiento, Junta de aguas y doble número de contribuyentes de los individuos que componen dicha Corporación y Junta. 5.ª El precio de cada pluma de agua es el de 125 pesetas satisfechas en el acto de su adquisición y á más anualmente se pagarán por vencido 7'50 pesetas ó sea el 6 por 100 del capital invertido. Para que puedan gozar de este beneficio mayor número de vecinos, se concederán medias plumas y cuartos en la misma proposición y rebaja. 6.ª Cada pluma se compondrá de 16 cargas de agua por día, las cuales se disminuirá á 12, 8 y menos si se considerase necesaria para el consumo del público. 7.ª Los huertos que se aprovechen del agua que ha servido para el público, como son las de los lavaderos y abrevaderos, pagarán anual-

mente una peseta por cada céntimo de tierra que regasen. 8.ª El propietario ó adquirente de dichas plumas, medias ó cuartos que estuviesen medio año sin disfrutar del agua correspondiente, no vendrá obligado á satisfacer el interés anual del 6 por 100 citado; pero si por su morosidad ú otros motivos el adquirente no pagase dicho interés en el plazo de medio año disfrutando del agua, perderá ésta y todos los derechos adquiridos. En igual responsabilidad incurrirán los dueños de los huertos que las aprovechan para el riego. 9.ª Para que pueda tener lugar la distribución de las mencionadas plumas, á los vecinos que la soliciten, se canalizará la población por medio de dos tuberías de presión, una en la calle Mayor y otra en la de Herrería, que partiendo la primera del paseo del Cementerio y la otra del depósito que existe detrás de la Iglesia vieja, terminen ambas en la plaza de Soldevila para su desagüe en caso de limpieza y de este modo podrá concederse el agua á sus adquirentes por el punto que más les convenga. 10.ª Los gastos de personal y material que se ocasionen si bien correrán á cargo del Ayuntamiento y Junta de aguas, vendrá obligado á satisfacerlos proporcionalmente todo adquirente en la forma siguiente: Desde la plaza de Soldevila á la de la Iglesia se pagará por pluma de agua al mismo día de su adquisición en calidad de material ó gastos de tubería 95'50 pesetas. Desde la plaza de la Iglesia á la de la Fuente 85'50 pesetas, y desde ésta al confín ó depósito 75'50 pesetas. Los demás gastos de ramales ó tubería de plomo serán también de cuenta del adquirente á partir desde la tubería principal hasta el punto donde conduzca el agua. 11.ª La expresada tubería que canalizará la población, quedará propiedad del Municipio y bajo la intervención del Ayuntamiento y Junta de aguas, prohibiéndose colocar en ella ninguna toma más de las que ahora se necesiten, para lo cual los propietarios que con posterioridad á este Reglamento entren de nuevo en el disfrute de aquélla, el Ayuntamiento y expresada Junta, le señalarán el punto por donde deberá tomar el agua que se le conceda. 12.ª Todas las cantidades que se recauden por los conceptos expresados en las reglas 5.ª, 7.ª y 10.ª ingresarán en una Depositaria especial de Aguas que al efecto se nombrará, y se emplearán para el pago de todos los gastos ocasionados y que en lo sucesivo se originen en materia de aguas, no pudiéndose destinar para otro objeto salvo el caso que señala la condición siguiente. 13.ª Si á consecuencia del buen resultado que se propone el Ayuntamiento y Junta, algún día existieran en Depositaria crecidas cantidades que no se considerasen necesarias para el alumbramiento y demás gastos de las aguas, y desearan emplearse para otra obra destinada á mejorar la población, no será permitido sino lo aprueban terminantemente el Ayuntamiento y Junta y duplo número de

contribuyentes. 14.ª Si por causas de fallecimiento, cambio de domicilio ú otras causas, conviniere al propietario deshacerse del agua adquirida, ó intentara venderla ó cederla á otro, no podrá hacerlo sin el correspondiente permiso, ni enagenarla sino por el mismo precio que la obtuvo y anualidades pagadas. 15.ª No podrán concederse más aguas á censo que no vengan de nuevas, para lo cual si hay por ejemplo diez plumas disponibles á la concesión y otros tantos solicitantes, se repartirán por igualdad, ó sea una á cada uno, media si fueren veinte y un cuarto si cuarenta, debiendo acordar esta concesión los expresados Ayuntamiento y Junta. 16.ª Si en virtud de los anteriores pactos sobreviniesen nuevos incidentes ó dificultades que en los mismos no se estipulan, podrá acordarlo el Ayuntamiento y Junta con las mismas facultades que se estimen en la presente acta.

Día 25.—Se acordó formar las listas de electores para Concejales y Compromisarios para su fijación al público en la primera quincena de Enero próximo y publicar los oportunos bandos á fin de proceder al alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1888.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 22 del actual.

Pla 22 de Enero de 1888.—El Secretario, José Ferrer.—V.º B.º—El Alcalde, J. Martí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 199.

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y como comprendido en los párrafos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Rafael Bernardo Evaristo, hijo de padres incógnitos, procedente del Hospicio de Barcelona, natural de esta misma ciudad, soltero, vendedor ambulante de quincalla, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo ha acordado en el sumario que contra el mismo se instruye sobre espendición de billetes del Banco de España falsos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado Rafael Bernardo Evaristo.

Dado en Tarragona á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Aubán.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.